



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 099 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 03 JUN. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 121-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA de fecha 23/05/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 3185 de fecha 08/05/2014, el Informe N° 549-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 08/05/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente, en fecha 08/11/2013 el Gobierno Regional de Apurímac por intermedio de su Gerente General Regional y el Locador Ingeniero Sthepen Ordoñez Vargas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2534-2013-GR.APURIMAC/GG., con el objeto que el Locador preste sus servicios en condición de Inspector y/o Supervisor de Obra, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, por el plazo de vigencia del contrato comprendido entre el 01/11/2013 al 31/12/2013, por la suma de S/. 9,000.00 nuevos soles, pago que será cancelado a la presentación de los informes correspondientes, previa conformidad del Funcionario Responsable;

Que, el Ingeniero Sthepen Ordoñez Vargas en fecha 30/04/2014 presentó al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, el Informe N° 09-2014.GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/SO/S.O.V; documento mediante el cual, solicita la cancelación de sus honorarios profesionales como Inspector de la meta de "Mantenimiento de Infraestructura Pública", por la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles correspondiente al mes de Diciembre del año 2013, para lo cual adjunta copia del mencionado contrato, informe de labores efectuadas durante el mes de Diciembre del año 2013, conformidad de servicio debidamente firmada por el Funcionario Responsable, recibo por honorarios y suspensión de 4° categoría;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 08/05/2014 remitió a esta Gerencia General Regional, el Informe N° 549-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, solicitando el reconocimiento de deuda por la prestación de servicios del Ingeniero Sthepen Ordoñez Vargas - Personal que estaba a su cargo, durante el 01/11/2013 al 31/12/2013, pago correspondiente al mes de Diciembre del año 2013, por la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles; debido a que este Profesional ha presentado sus informes correspondientes, y cuenta con la respectiva conformidad de servicio firmado por su Despacho y el Coordinador de la meta de Mantenimiento de Infraestructura Pública, asimismo adjunta la certificación presupuestal. En consecuencia este Despacho Gerencial, en fecha 08/05/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 3185, derivó el informe de los vistos a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención respectiva;

Que, al respecto nuestra Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 24° que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (...)" Debiendo el Gobierno Regional de Apurímac, priorizar el pago de la deuda pendiente por la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, por el servicio prestado del Ingeniero Sthepen Ordoñez Vargas - Personal que laboró durante



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



el 01/12/2013 al 31/12/2013, para la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac y la meta de "Mantenimiento de Infraestructura Pública", conforme a los términos de referencia que forman parte integrante del Contrato Gerencial Regional N° 2534-2013-GR.APURIMAC/GG;

Que, sobre el particular el Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, establece en sus artículos: Artículo 1351° que: "El contrato es el acuerdo de dos partes o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", el Artículo 1352° que: "Los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquellos, que además deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad", el artículo 1361° que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)", por otro lado el Artículo 1954° establece que: "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Por tanto, el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa; en efecto el Gobierno Regional de Apurímac se ha beneficiado con el servicio prestado del Profesional Ingeniero Sthepen Ordoñez Varga, quién laboro durante el 01/12/2013 al 31/12/2013, siendo derecho de este trabajador recibir la contraprestación económica por sus servicios prestados a favor del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de conformidad con la Ley N° 28411 denominado "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece en su artículo 37° sobre el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, artículo 37.2) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente, correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, la Ley N° 28693 denominado "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", establece en sus artículos: Artículo 28° sobre el devengado y refiere que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos. El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la fecha", el Artículo 29° establece sobre la formalización del devengado, señalando que: "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, o b) la efectiva prestación de los servicios contratados (...)", y el Artículo 32° establece que: "Una de las formas de extinguir el pago, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizado como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF - SP)";

Que, la prestación de servicios por parte del referido Personal, que laboro para la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, durante el año fiscal 2013, tiene su correspondiente conformidad de servicio, por tanto el servicio prestado se cumplió de forma satisfactoria, motivo por el que habría adquirido la condición de Devengado, conforme establece en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - denominada "Directiva Para la Ejecución Presupuestaria", que regula en su artículo 14°, inciso 14.2) Sobre el Devengado, que a la letra establece: "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público", e inciso 14.3) Sobre el Pago, que a la letra establece: "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público";

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda y sus antecedentes documentales, se advierte que, se anexa: **a)** La presentación de los respectivos informes del Locador, de acuerdo a los términos de referencia que forma parte de su contrato, **b)** El Informe de Conformidad de Servicio del Locador, debidamente firmado por el Funcionario Responsable y el Coordinador de la meta de Mantenimiento de Infraestructura Pública, y; **c)** La Certificación presupuestal para efectos de pago, debidamente firmado por el Funcionario Responsable. Por lo tanto, la petición de reconocimiento de deuda por prestación de servicios del Ingeniero Sthepen Ordoñez Vargas, quién laboro durante el 01/12/2013 al 31/12/2013, por la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, deviene en procedente, válido, regular y eficaz;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional, estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como gasto devengado el costo de la prestación de servicios por la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, afecto al correlativo de meta número 0081-2014 de acuerdo a la certificación presupuestal adjunta, por los servicios prestados del Ingeniero Sthepen Ordoñez Vargas - Personal que laboro en la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, durante el 01/12/2013 al 31/12/2013; conforme a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección Regional de Administración en el marco de sus funciones y competencias, realice las acciones administrativas necesarias a efectos de comprometer, devengar y cancelar estas deudas pendientes con cargo a los presupuestos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MÉD. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JMLT/GG
R.JH/DRAJ
KGCA/Abog

